
Subvirtiendo el derecho patriarcal: Experiencias
de defensa legal de mujeres judicializadas por
aborto y parto en Ecuador.



El aborto en cifras en Ecuador

En Ecuador en el año 2016 en el se registraron:

10 532 abortos no especificados, que constituyen una de las 10 primeras causas de morbilidad en mujeres. (INEC, 2016)

96 adolescentes de 10 a 14 años tuvieron un aborto no especificado (INEC, 2016)

1 269 adolescentes de 15 a 19 años tuvieron un aborto no especificado (INEC, 2016)

Del total del muertes maternas 9% estuvieron relacionadas con aborto, siendo el aborto en sus diversas tipologías la tercera causa de muerte materna en el país (INEC, 2014a)

En los últimos años 11 071 niñas de 10 a 14 años, han sido obligadas a dar a luz un hijo producto de violación. Estas niñas teniendo derecho a un aborto legal, no pudieron acceder al mismo.



MUJERES CRIMINALIZADAS POR ABORTO EN ECUADOR

301

mujeres judicializadas por aborto desde enero del 2013 hasta julio del 2017.

6 DE CADA 10



mujeres denunciadas por aborto tenían menos de 20 años.



100%

de mujeres denunciadas por aborto son mujeres jóvenes y empobrecidas.

EL PASADO RECIBO EN CUERO

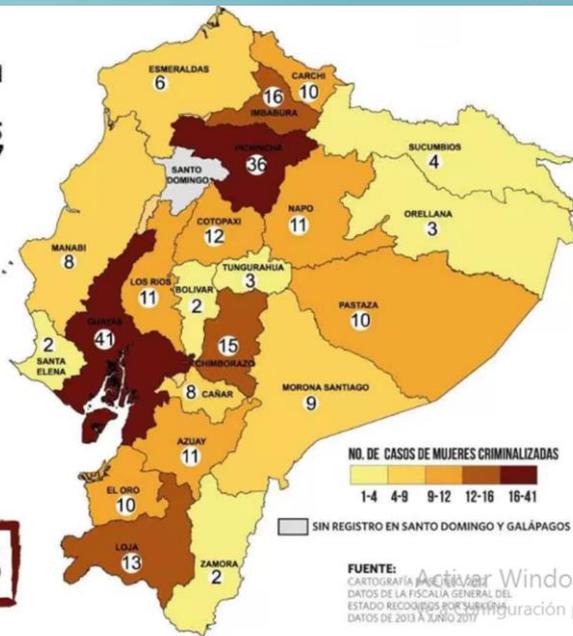


51 CRIMINALIZADAS DEL 2013 A AGOSTO 2014
ANTES DEL COIP (2014)

192 CRIMINALIZADAS DEL 2015 A JUNIO 2017
ANTES DEL COIP (2014)

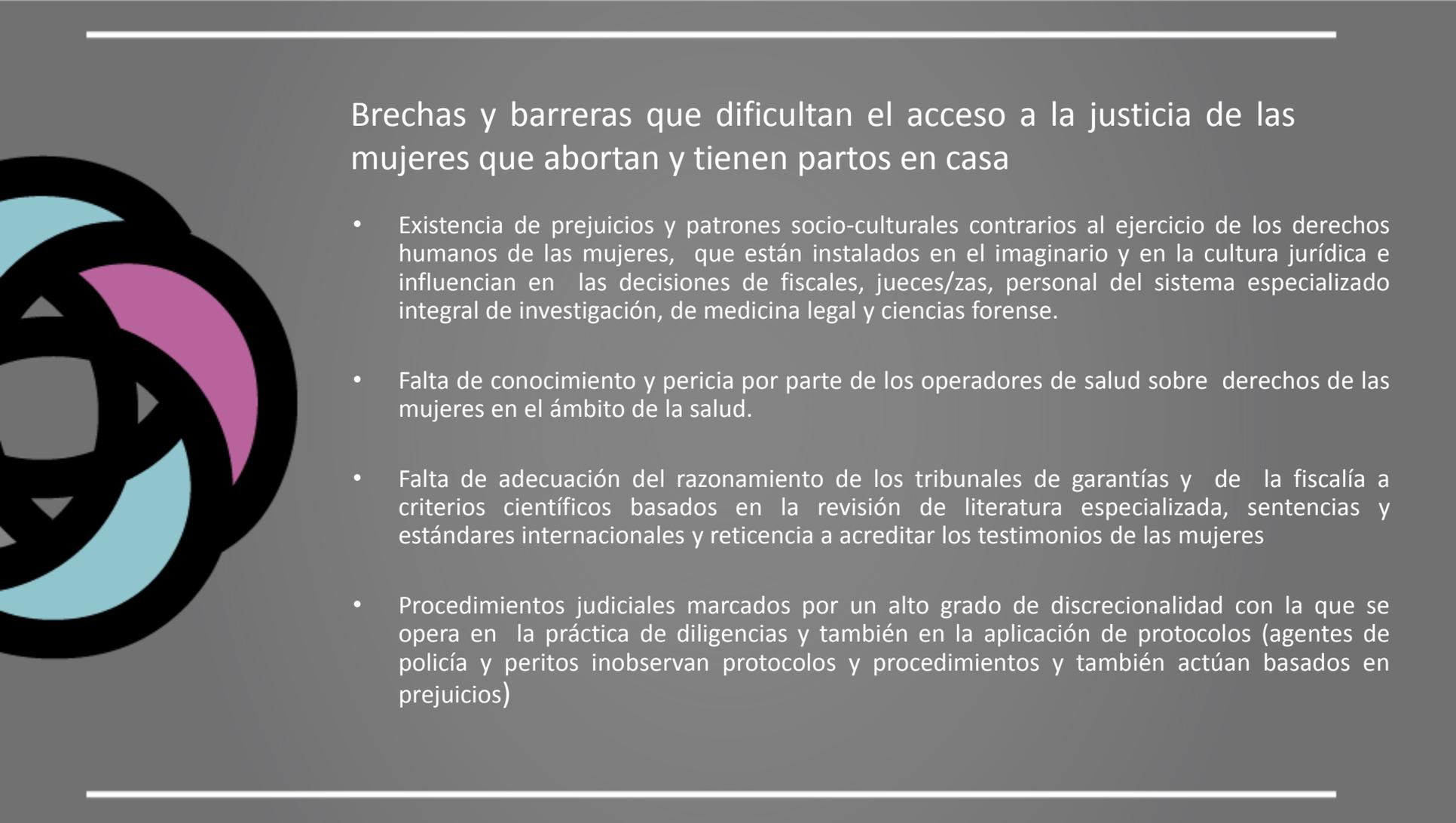
En Ecuador 243 mujeres han sido criminalizadas en los últimos seis años por ABORTO. Solo en 2017 han sido criminalizadas 62 mujeres.

TOTAL: **243**



Brechas y barreras que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres que abortan y tienen partos en casa

- Existencia de prejuicios y patrones socio-culturales contrarios al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, que están instalados en el imaginario y en la cultura jurídica e influyen en las decisiones de fiscales, jueces/zas, personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forense.
- Falta de conocimiento y pericia por parte de los operadores de salud sobre derechos de las mujeres en el ámbito de la salud.
- Falta de adecuación del razonamiento de los tribunales de garantías y de la fiscalía a criterios científicos basados en la revisión de literatura especializada, sentencias y estándares internacionales y reticencia a acreditar los testimonios de las mujeres
- Procedimientos judiciales marcados por un alto grado de discrecionalidad con la que se opera en la práctica de diligencias y también en la aplicación de protocolos (agentes de policía y peritos inobservan protocolos y procedimientos y también actúan basados en prejuicios)



Existencia de prejuicios y patrones socio-culturales contrarios al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

Cultura patriarcal fuertemente arraigada en el sistema judicial

- Los operadores de justicia, los jueces y juezas, así como los tribunales de garantías penales culpabilizan y criminalizan a las mujeres por no ser “buenas madres” o por no querer convertirse en madres.
- Las investigaciones y los procesos judiciales que se inician frente a los casos de aborto y partos en casa son asumidos por **fiscales de delitos contra la vida**. Estos fiscales investigan homicidios, asesinatos, sicariatos, homicidios por mala práctica médica, abortos consentidos.

Procesos investigativos en los que las construcciones sociales que existen frente al aborto promueven la vulneración de las garantías procesales

- Los fiscales de delitos contra la vida estructuran su investigación desde una perspectiva en la que no favorecen los principios **de objetividad, de oportunidad, y de mínima intervención**. Estos principios han sido consagrados en el Código Orgánico Integral Penal, para: **a) poder asegurar que se investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan; b) no saturar el sistema judicial; c) asegurar que el Derecho Penal solo sea empleado como último recurso.**
- A menudo en los procesos judiciales la **fiscalía no produce pruebas de descargo y que puedan atenuar la responsabilidad** de la mujer que está siendo investigada por aborto o asesinato, o que puedan aportar a que no se formulen cargos en su contra por estos delitos.
- El principio de presunción de inocencia es inobservado cuando se trata de mujeres judicializadas por aborto.





Falta de conocimiento y pericia por parte de los operadores de salud sobre derechos de las mujeres

Algunos médicos y parte del personal de salud no tienen conocimiento acerca de nociones como el secreto profesional, el deber de proteger la integridad de las usuarias, así como de la importancia de no empeorar la situación de las mujeres que son judicializadas por abortar

- Dentro de las investigaciones penales que se inician y en las fases del proceso judicial, en algunos casos, el personal de salud no conoce cómo se garantiza y se efectiviza el secreto profesional y cómo el mismo exige que se pueda conservar la información que fue otorgada por los pacientes, sin ser divulgada.

En ocasiones, las mujeres que son ingresadas con abortos en curso, al sistema de salud no tienen acceso a información sobre sus derechos y son indagadas por el personal de salud, antes de ser atendidas

- En algunos casos las mujeres son interrogadas en condiciones en las que ellas no han tenido acceso a analgésicos o incluso antes de que el personal de salud les haya atendido para detener las hemorragias (abortos en curso), o antes de que se haya podido asegurar que las mujeres comprendan lo que les ha ocurrido. Esto implica que el personal de salud en ocasiones actúa como si estuviera a cargo de encontrar evidencias y pesquisar un delito en lugar de asegurar los derechos de las mujeres.



Falta de adecuación del razonamiento de los tribunales de garantías y de la fiscalía a criterios científicos basados en la revisión de literatura especializada, sentencias y estándares internacionales y reticencia a acreditar los testimonios de las mujeres

- Los fiscales y jueces de garantías penales integran los conocimientos de la ciencia médica a través de lo que ellos consideran que es más fiable y que amerita ser tomado en cuenta, de los testimonios que han sido evacuados por el personal de salud. (Ej. sana crítica y ponderación de pruebas se emplea en perjuicio de las mujeres)

Testimonios

Peritajes

Los jueces no ponderan las pruebas que han sido obtenidas en el proceso, especialmente no tienen en cuenta que existen algunas pruebas periciales que por el grado de desarrollo de la ciencia, deben ser comparadas con otras pues sus resultados pueden ser discutibles. Ej. Las docimasias pulmonares.

Art. 457 del Cód. Orgánico Integral Penal.- Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.





Procedimientos judiciales marcados por un alto grado de discrecionalidad

En una gran mayoría de casos las mujeres que son investigadas por haber abortado, son detenidas “en delito flagrante”. Es decir, son procesadas por cuanto los fiscales consideran que han sido descubiertas inmediatamente después de la supuesta comisión, de un delito, en este caso aborto no consentido.

Las investigaciones se inician de forma inmediata, luego de que las mujeres, ingresan al sistema de salud. En estos casos, existe un alto grado de discrecionalidad en la práctica de diligencias investigativas y a menudo se vulneran derechos y garantías básicas del debido proceso.

Se realizan allanamientos ilegales en las casas de las mujeres.

Se les “leen” sus derechos a las mujeres y se elabora el parte policial, cuando aquellas se encuentran sedadas e inestables, y no son capaces de comprender a cabalidad su situación jurídica.

Las mujeres son obligadas afirmar su consentimiento informado, cuando todavía están sedadas, para que se les extraigan muestras de sangre, y pueda demostrarse que usaron misoprostol.





Caso J.B.

- JB. Fue ingresada a un centro de salud con un aborto en curso y detenida “en delito flagrante”
- JB. Era una joven de 20 años, que no había podido acceder a estudios universitarios y que vendía helados. Ella había sido víctima de abuso psicológico por su pareja. El le coaccionó para que aborte y grabó un vídeo de JB ingiriendo misoprostol para dejar constancia de que ella había actuado por su propia voluntad.
- El equipo legal de Surkuna fue contactado por el personal médico del hospital al que JB fue ingresada, lo cual pudo garantizar que JB pudiera tener acceso a una defensa técnica.
- Las abogadas pudimos asegurar que JB pudiera ser entrevistada a solas para poder señalarle su derecho a acogerse al silencio, y la importancia de que ella no podía ser obligada a señalar elementos que le pudieran incriminar.
- En el caso de JB se le formularon cargos únicamente cuando ella se encontró estable y esto fue posible gracias a que el personal médico y el equipo legal pudimos actuar de forma articulada asegurando sus derechos.
- La investigación fue archivada por cuanto no se pudo demostrar la materialidad del delito.





Caso M.C

- MC fue apprehendida en delito flagrante. Ella había dado a luz en el sanitario de su casa, el feto se precipitó en el sanitario y MC se desmayó.
- MC no tuvo acceso a una defensa técnica hasta la fase de instrucción fiscal, y existieron varias irregularidades en la investigación. Ej. Se practicó un allanamiento ilegal, se receptó su versión sin que ella supiera que podía acogerse al derecho al silencio, y sin que tuviera un abogado/a.

La perito que realizó la autopsia del feto cometió varios errores en la documentación de la información, y aunque esta prueba fue impugnada, fue tenida en cuenta dentro del proceso.

La fiscalía no produjo pruebas que pudieran ayudar a atenuar la responsabilidad de MC, y dio paso a la práctica de pruebas solicitadas por la defensa, pero impidiendo que estas pruebas pudieran realizarse en condiciones justas.

El tribunal de garantías penales que conoció el caso, no consideró que existía una duda razonable respecto de si el feto nació con vida y basó su decisión de condenar a MC en deducciones poco razonadas.

MC fue condenada a 20 años de prisión por el delito de homicidio.





Subvertir el derecho patriarcal requiere de:

- ◊ Articulación en red desde el feminismo y la sororidad
 - ◊ Construcción de alianzas fuertes
 - ◊ Construcción de espacios de pensamiento colectivo
 - ◊ Construcción de estrategias políticas, jurídicas y comunicacionales
 - ◊ Poner a las mujeres en el centro del trabajo legal
 - ◊ Atención Integral a cada caso según sus especificidades
-

Defensa Legal

La estrategia de defensa legal no puede centrarse solo en lo jurídico, sino que requiere de un análisis en varios ámbitos:

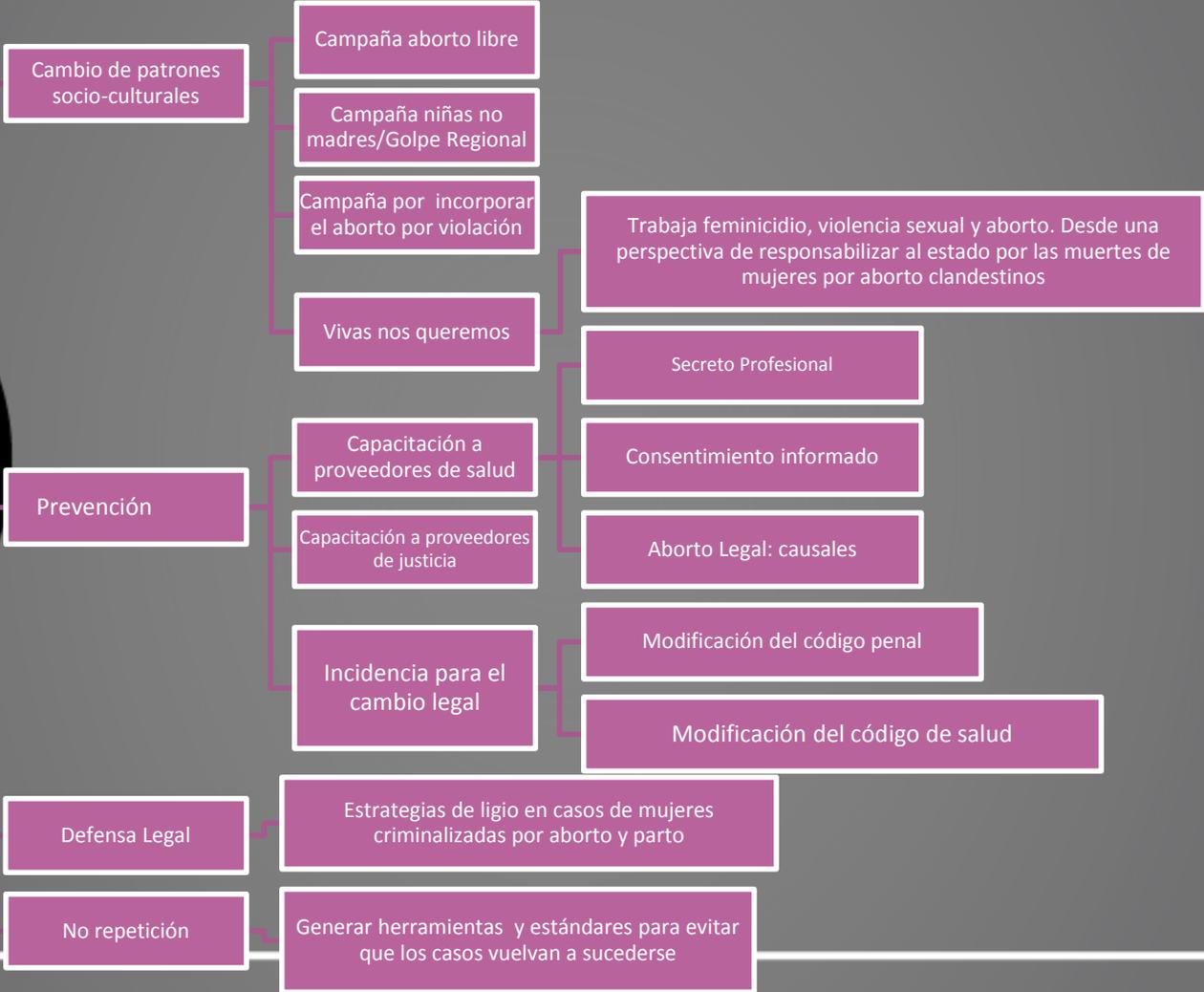
- Político
- Social
- Comunicacional
- Jurídico

Además, el litigio feminista debe estar centrado en las necesidades de las mujeres, sus necesidades, sus demandas y en este sentido tiene que partir de una perspectiva integral y garantizar la atención integral.

Además debe considerar que cada caso tiene sus especificidades y debe ser diseñado conforme a las mismas



Estrategia contra la criminalización



El litigio feminista no puede olvidar:

- 
- ❖ La necesidad de tener una estrategia penal fuerte, en temas de criminalización es muy importante manejar derecho penal duro.
 - Analizar la tipicidad
 - Analizar la antijuridicidad
 - Analizar la culpabilidad
 - Vicios del procedimiento
 - Teorías penales y su aplicabilidad
 - Errores de tipo y de prohibición
 - ❖ Manejar estándares y argumentos de derechos humanos, y derechos humanos de las mujeres
 - Vulneración de derechos
 - Vulneración del derecho a la defensa
 - Discriminación
 - Estereotipos de género
 - ❖ Analizar el contexto en que se da cada caso:
 - Situación específica
 - Pruebas existentes
 - ❖ Analizar los actores de cada caso
 - Posturas del fiscal
 - Posturas de los jueces
 - Posturas de los y las peritos
 - ❖ Generar una teoría del caso sólida y un acervo probatorio concordante con la misma
-